

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para todo capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre, de 1857.)



Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Geta postalmente respectivo, que cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores capitulares fiscales. (Órdenes de 6 de Abril y de Agosto de 1859.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 531.

ADMINISTRACION.—NEGOCIADO 1.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 18 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

Al dar á la imprenta la Real orden circular de 3 del actual relativa al modo de llevarse á efecto la eleccion general de Ayuntamientos se han padecido dos equivocaciones materiales que importa rectificar en los términos siguientes: La prevencion quinta de la citada circular debe decir: «Decididas las reclamaciones por el Alcalde se expondrán al público el día tres de Enero próximo, las listas de electores y elegibles con las rectificaciones que el mismo hubiese hecho, y permanecerán expuestas hasta el ocho del mismo mes.» La prevencion octava debe leerse de este modo: «Desde el nueve de Enero al diez y siete del mismo mes se expone al público la lista de las reclamaciones que se hubiesen hecho desde el día tres al ocho.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda y á fin de que los Alcaldes de la provincia tengan muy presentes, al cumplir las prevenciones de la Real orden circular citada, las dos rectificaciones á que se refiere la preinserta. Leon 23 de Diciembre de 1856.—Pablo Vegas.

Vigilancia pública.—CIRCULAR NÚM. 532.

Siendo muy pocos los Alcaldes de esta provincia que han satisfecho hasta el día los documentos de vigilancia pública que recogieron de esta oficina para la espendicion del presente año; prevengo á los que se hallen aun en descubierto verifiquen el pago de aquellos en todo lo que resta del presente mes; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del término prefijado me veré en la precision de exigirles la multa de cien rs. en que desde luego incurrirán, si como no espero, faltasen á lo prevenido en esta.

Asimismo los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, no han verificado aun el pago de los documentos correspondientes al año pasado de 1855, siendo esto un motivo para que no hayan podido formarse las cuentas en tiempo oportuno; por lo mismo les señalo como término improrrogable para realizarlo el fijado anteriormente, pasado el cual comisionaré en forma personas que á costa de los Alcaldes morosos pasen á los respectivos Ayuntamientos á formar las cuentas correspondientes y hacer que ingresen los débitos en esta dependencia como está prevenido. Leon 21 de Diciembre de 1856.—Pablo Vegas.

La Bañeza.	Valdesogo de Abajo.
Barrios de Luna.	Vegaquemada.
Bercianos del Camino.	Vega de Infanzones.
Cabañas-Raras.	Villadangos.
Cebreños del Rio.	Villacé.
Grajal de Campos.	Villaver.
La Majúa.	Villafranca.
Valderey.	

Núm. 533.

El investigador de Bienes Nacionales en 17 del actual, ha ocurrido á este Gobierno con una comunicacion, en que manifiesta que muchos creen suspendida la investigacion de Bienes Nacionales á

consecuencia de los Reales decretos de 23 de Setiembre y 14 de Octubre últimos: pero que según orden de la Direccion general del ramo de 20 de Noviembre próximo pasado, se preceptúa que continúe la investigacion de la citada clase de Bienes: y termina pidiendo se le concedan auxilios en conformidad á la Real instruccion de 2 de Enero de este año.

Lo determinado por la Direccion general de Bienes Nacionales en su citada circular de 20 de Noviembre son los tres particulares que textualmente se expresan á continuacion:

1.º Que los investigadores deben continuar en el ejercicio de su cometido dedicándose activamente á llenar el fin que el Gobierno de S. M. se propusiera al crear esta clase de funcionarios.

2.º Que con toda premura y sin demora de ninguna especie, se proceda á la instruccion de los expedientes incoados hasta el día y puedan promoverse en lo sucesivo de las especies indicadas, con sujecion á las disposiciones vigentes.

3.º Que debiendo continuar, como continúan, las Juntas provinciales de ventas en el lleno de sus atribuciones, en los negocios que no tengan relacion con el determinado acto de la venta, hasta que otra cosa se ordene, coadyuven con el celo que las distingue á que estos asuntos sigan su curso con la debida actividad.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Léon 20 de Diciembre de 1856.—Vegas.

Núm. 534.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha 19 de Diciembre me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito con fecha 14 del actual me dice lo que sigue: «Con objeto de que por esta Capitanía General pueda darse el debido cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 11 de Abril de 1854, he creido conveniente recordar á V. S. la puntualidad con que debe dar á esta dependencia el conocimiento de todo fallecimiento que ocurra en la clase de aforados de guerra residentes en esa provincia: con expresion del día en que tengan, especificando al propio tiempo los que pertenecientes á la de Gefes y Oficiales, sean caballeros de la orden de San Hermenegildo en sus tres categorías: y en este caso la fecha de las Reales cédulas y de la antigüedad en dicha orden. Del recibo de esta orden se servirá V. S. darme el correspondiente aviso.»

Lo que, y á fin de dar el mas exacto cumplimiento á lo que dicha superior autoridad me previene en la preinserta comunicacion, tengo el honor de trasladar á V. S. para que se sirva hacerlo saber á los Alcaldes constitucionales de toda la Provincia, encargándoles de su parte á este Gobier-

no militar de todo fallecimiento que ocurra en lo sucesivo en la clase de aforados de guerra, arreglándose á lo que en la misma se expresa.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes de la provincia tan pronto como ocurra el fallecimiento de alguno de los aforados de guerra en sus respectivos distritos, lo ponga en conocimiento del citado Sr. Gobernador Militar, con expresion de todos los particulares que comprende la comunicacion preinserta. Léon 23 de Diciembre de 1856.—Pablo Vegas.

Núm. 535.

En la Gaceta de Madrid del domingo 21 de Diciembre se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta: que en 20 de Setiembre de 1854 convinieron por medio de escritura pública Juan Baleirac de una parte, y de otra cuatro vecinos del lugar de Chao ó Conturid, parroquia de San Andres de Castro, por sí y á nombre de sus convecinos, en que aquel pudiera unir á un terreno y huerta de su propiedad un camino lindante con la carretera de Castilla que conduce á una fuente, sita en dicho terreno, de la cual se sirven los vecinos todos: obligándose en cambio á construir otro camino cómodo y expedito por distinto punto.

Que habiendo comenzado estas obras, previo el competente permiso, el Alcalde de Lugo, á cuyo distrito municipal corresponde del lugar de Chao, por las condiciones que tuvo á bien imponerle despues de haber oido el dictamen del Ingeniero Jefe del distrito de la provincia, se presentaron ante el Juzgado de Lugo algunos de los mismos vecinos de Conturid que habian firmado la escritura de que se ha hecho mencion, interponiendo denuncia de nueva obra, y fundándose para esto en que Baleirac, faltando á lo estipulado, irrogaba perjuicios al comun.

Que dictado en consecuencia de tal demanda auto de embargo de las obras denunciadas, acudió Baleirac en queja al Gobernador de la provincia, quien, ofició al Juez para que suspendiese todo procedimiento y remitiera los antecedentes, accediendo luego, de conformidad con lo que este le propusiera, á que comisionados de una y otra Autoridad trataran de conseguir sobre el terreno avenencia entre las partes interesadas:

Que no habiendo podido conseguir esta ave-

nencia, el Gobernador, teniendo á la vista la licencia concedida á Baleirac para verificar las obras de que se trata, una exposicion de otros vecinos de Conturid, favorable á los intereses de este, y lo que, en vista de todo informó la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando la presente competencia:

Vista la disposicion quinta de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, segun la que á los Alcaldes y Ayuntamientos incumbe impedir el cerramiento, ocupación ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados:

Visto el párrafo segundo, art. 74 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, que impone á los Alcaldes el deber de procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al común:

Visto el párrafo tercero del art. 80 de la misma ley que confia á los Ayuntamientos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas vecinales:

Considerando:

Primero. Que el convenio celebrado entre Juan Baleirac y los cuatro vecinos del lugar de Conturid no tiene fuerza alguna para resolver la cuestion presente, así porque la materia objeto de él no puede serlo de un convenio de esta especie, como por la falta de representacion legal de los tales vecinos:

Segundo. Que autorizado Juan Baleirac competentemente por el Alcalde de Lugo, á este funcionario y á sus superiores gerárquicos es á quienes única y exclusivamente compete conocer de las extralimitaciones que haya podido cometer, irrogando perjuicios al común con las obras emprendidas: oido el Consejo Real, se decide esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio á 17 de Diciembre de 1856. =Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1856.=Nocedal.=Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Lo que se inserta en el periódico oficial para su publicidad. Leon 23 de Diciembre de 1856.=Pablo Vegas.

Núm. 536.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion se me ha remitido lo siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.=Subsecretaria.-Negociado 3.º.=Habiendo sido dado de baja en el ejército Don Hilcouso Allágame y Comde, teniente

del regimiento de infantaría Infante núm. 5 por haberse escedido en el uso de la Real licencia que le fué concedida, sin haber justificado las causas que lo motivaron, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver se ponga en conocimiento de V. S. á fin de que llegando á noticia de las autoridades de esa provincia, no pueda aparecer aquel en punto alguno con un caracter militar que ha perdido con arreglo á la Ordenanza y órdenes vigentes. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1856.=El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 23 de Diciembre de 1856.=Pablo Vegas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaria de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia en 8 del actual la Real orden siguiente.=«Con fecha 29 del mes último se ha dicho á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino lo siguiente: Excmo. Sr: Para reprimir los continuos deterioros que la malevolencia causa en las líneas electro-telegráficas con grave daño del servicio y consiguientemente de la Administración y del público se procure por los empleados del ramo entregar los agresores á los tribunales de las respectivas demarcaciones, para que sean juzgados segun corresponda. La represion de tales atentados si ha de producir el saludable efecto de evitar su reproduccion, exige en lo que sea compatible con la marcha de los procedimientos la mayor prontitud; y S. M. la Reina á quien he enterado de todo se ha servido resolver que signifique á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo se recomiende á las Autoridades para que estas á su vez lo hagan á los juzgados la actividad que sea posible en las actuaciones que produzcan los daños de esta naturaleza de que se les dé parte. Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. á fin de que escite el celo de los funcionarios del ramo judicial del territorio de esa Audiencia para que procuren dentro de las prescripciones legales el mas pronto y cumplido castigo de los agresores.»

Y habiéndola pasado á la Sala de Gobierno de este Tribunal, acordó el debido cumplimiento, disponiendo que á fin de que lo tenga por parte de los funcionarios del ramo judicial del territorio se circule por medio del Boletín oficial de las Provincias. Así resulta de sus originales á que me remito. Valladolid Diciembre 17 de 1856.=Blas María Alonso Rodriguez.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

La Dirección general de Aduanas recomienda la adquisición de una nueva edición del arancel de Aduanas, la cual deberá regir en las de la Península é Islas adyacentes desde 1.º de Enero próximo, que contiene todas las disposiciones dictadas hasta la fecha desde que se publicó el arancel que actualmente rige.

Se halla también impreso el cuadro general del comercio exterior de España con sus posiciones de ultramar y potencias extranjeras en 1855.

Las personas que quieran suscribirse á ambos documentos, podrán dirigirse á esta Administración principal de Hacienda pública en el término de ocho dias, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, la cual está encargada de esta comisión.

Los precios de dichos documentos son el de 15 rs. el primero y 20 el segundo. Leon 19 de Diciembre de 1856.=El Administrador, Luis Romero.

Alcaldía constitucional de Burón.

En los primeros dias del mes de Marzo de este año, se ausentó de esta población José de Allende Alvarez, viudo, de esta vecindad, dejando dos hijos menores en total desamparo lo mismo que su caudal, sin dejar el menor encargo á persona alguna, sin que hasta la fecha presente se tenga la menor noticia de su paradero; por lo que el Alcalde que suscribe, ruega á las autoridades civiles y militares, que si tuvieren noticia del paradero del expresado sugero cuyas señas se ponen á continuación, se lo participen á la mayor brevedad posible para los fines consiguientes. Burón 10 de Diciembre de 1856.=Matías de Allende.

Señas del José.

Edad 38 años, estatura 5 pies y dos pulgadas, poco mas ó menos, pelo negro, color muy moreno, ojos negros, cara larga, nariz afilada, boca pequeña, labios delgados, bastante buena dentadura, vivo y resuelto en sus ademanes y conversacion. Vestía al salir del país chaqueta y calzon de sayal, chabaca de paño villancada, medias negras de lana basta del país y sombrero chambergó.

Instaladas las juntas periciales de los ayuntamientos que á continuación se expresan, todos los propietarios así vecinos como forasteros de ellos, presentarán en las respectivas secretarías y término de 20 dias, desde esta fecha, relaciones juradas de

su riqueza sujetas al pago de la contribucion territorial del año próximo de 1857 á cuya recabacion del amillaramiento se hallan dedicadas dichas juntas periciales.

Ayuntamientos que se citan.

Villacé.
Valdefresno.

ANUNCIOS.

En el dia 5 del corriente se extravió del prado de Francisco Vivas Mateos una yegua roja, pequeña, cerrada, vieja, algo escaginados los dientes y herrada de las marnas. El que sepa su paradero dará aviso al expresado Francisco Vivas Mateos en Laguna de Negrillos, quien abonará los gastos que haya ocasionado. Laguna de Negrillos Diciembre 11 de 1856.=Francisco Vivas.

A voluntad de su dueño se vende una casa sita en esta ciudad, al arrabal de San Lorenzo, calle de este nombre, señalada con el n.º 17; cuenta 324 pies de superficie, se halla libre de toda carga, y no procede de Bienes Nacionales. La persona que desee interesarse en su adquisicion puede avistarse con los Redactores de este periódico.

El sábado 20 del corriente y hora de las cuatro de su tarde, se extravió de la Plazuela de San Marcelo de esta ciudad una pareja de vacas, la una morena acastañada, el asta derecha para abajo; la otra roja morada, sirga por bajo de la barriga, con su yugo de un lado quebrado del camellon, con sus cornales y coberteros medianos. La persona en cuyo poder se halle avisará á Julian Garcia, de la Abdea de la Valdequina, quien dará una gratificación.

Habiéndose extraviado de esta ciudad en la tarde de ayer 22 del corriente, y hora de las cuatro y media, al venir del campo para casa, una yegua cerrada, de siete cuartas de alzada, bastante corpulenta, pelo negro, que es de la propiedad de la viuda é hijos de D. Valentin Bustamante; se ruega al que supiese su paradero su entrega, dándole por ella una gratificación.